



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00059 DE 19

MAR. 26 1954

por el cual se suspende el Acuerdo No. 9 de 1934 y se reglamenta lo relativo a matrícula, expedición de pases, placas e impuesto de bicicletas.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,  
en uso de sus facultades legales, y  
de las extraordinarias que le otorga el decreto ley 3590 de 1949, y

considerando:

- a) Que el Acuerdo No. 9 de 1934, eximió del impuesto municipal sobre bicicletas, a las que pertenecieran a los socios del "Centro Ciclista Iris", de esta ciudad;
- b) Que por razón de esta exención se ha producido una situación anormal en el control que el Estado debe ejercer sobre circulación y tránsito, ya que los distintos Centros de Ciclismo de esta ciudad se han cobijado con esta disposición y vienen eximiendo matrículas, placas, pases y licencias y recaudando un impuesto, sin sujeción a las normas oficiales, sobrepasando las concesiones del acuerdo citado, y contra toda norma legal,

DECRETA:

Art. 1o.- Suspéndese el Acuerdo No. 9 de 1934 "por el cual se exime del impuesto sobre bicicletas a las que estén al servicio de los socios del CENTRO CICLISTA IRIS".-

Art. 2o.- En consecuencia, todas las bicicletas que transiten por el territorio del Municipio deberán estar matriculadas en la Dirección Municipal de Circulación y Tránsito, y llevarán las placas que la misma les asigne, las cuales serán adquiridas por el interesado en la Tesorería Municipal.-

Art. 3o.- El impuesto establecido en las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos, será pagado por trimestres adelantados, a partir del primero (1o.) de abril próximo, en la Tesorería Municipal.-

Art. 4o.- Es privativo de la Dirección Municipal de Circulación y Tránsito, la expedición de los pases para ciclistas, con sujeción a las disposiciones vigentes.-

Art. 5o.- Todas las bicicletas que se hallen en circulación en el territorio del Municipio, y las que en adelante se destinen a ese efecto, deberán matricularse en la Dirección Municipal de Circulación y Tránsito.- Para la matrícula de las que están en circulación se señala un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha de este Decreto, y para obtenerla deberá acreditarse que el interesado está a paz y salvo por concepto de impuestos o derechos anteriores a ella.-

PARAGRAFO.- Ninguno de los clubes de ciclismo podrá aceptar como socios a los que no hayan cumplido previamente con los requisitos oficiales aquí establecidos.-

Art. 6o.- En compensación a la exención otorgada por el Acuerdo No. 9 de 1934 que aquí se suspende, y a fin de fomentar el deporte en el ramo de ciclismo, el Municipio auxiliará a la Liga de Ciclismo, para que ésta haga partícipes a los distintos clubes afiliados, con una participación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del producido bruto de los recaudos que se hagan por todo concepto relacionados con bicicletas, previa deducción del costo de las placas, que se hará efectiva por mensualidades vencidas, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, debidamente legalizadas.-

Art. 7o.- Este Decreto requiere para su validez de la aprobación de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

MAR. 26 1954

El Alcalde,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.-

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE.-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE SANTANDER  
Secretaría de Presupuesto y Hacienda.

SECCION 2a.

Bucaramanga, abril 1o/954

**APROBADO**

Coronel G. GUSTAVO GOMEZ R.

LRD/rap.-

GABRIEL GONZALEZ CADENA.  
Secretario de Hacienda.

HRP/s.de.a.